



Papel de oficio de la Administración de Justicia en Canarias

## SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria a 29 de noviembre de 2010.

Tomás Luis Martín Rodríguez, Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres de Las Palmas habiendo visto y examinado las presentes actuaciones de Juicio de Faltas inmediato 112/2010 seguidos por una presunta falta de desobediencia y constando como denunciantes los agentes de la Policía Local con n.i.p. 13640 y 11765 frente a Julián Santamaría Monzón con intervención del Ministerio fiscal .

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por turno de reparto correspondió a este Juzgado el atestado con el contenido que consta en autos.

SEGUNDO. Practicadas las diligencias que se estimaron pertinentes en la presente causa, se acordó convocar a las partes al oportuno Juicio de Faltas que se celebró con todas las formalidades legales el 28 de octubre de 2010. Admitida la prueba propuesta y practicada en el acto del juicio el Ministerio Fiscal solicitó la condena del denunciado.

TERCERO. En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

### HECHOS PROBADOS

UNICO. Consta acreditado que requerido Julián santamaría Monzón a fin de que procediera a cumplir lo dispuesto en una resolución municipal este opuso la nulidad de la misma apoyándose en un informe del diputado del común que así lo fundamenta.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. Los hechos declarados probados se obtienen a partir de la declaración de los agentes denunciantes que ratificaron en el acto del juicio el





contenido del atestado, así como las manifestaciones y documental aportadas por el denunciado.

SEGUNDO.- El artículo 634 del Código Penal recoge dos tipos de conductas que son la de faltar al respeto y consideración debida la autoridad y sus agentes, y la de desobedecer levemente a estas mismas autoridades o sus agentes, en el ejercicio de sus funciones. PRIMERO.- Los elementos constitutivos del artículo 556 del Código Penal son los siguientes:

A) Como elemento normativo la existencia de una orden o mandato, emanado de la autoridad o de sus agentes; mandato que para ser legítimo debe revestir las formalidades legales y hallarse dentro de la competencia de quien lo emite. Además debe tener naturaleza concreta y no abstracta, y dirigirse o hallarse, especialmente destinado al sujeto que debe obedecerlo, engendrando su legitimidad el deber correlativo de acatamiento (STS 5 de julio de 1989).

B) Como elemento objetivo, una conducta de material desobediencia cuya naturaleza -como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de julio de 1989 - dependerá de que el mandato implique un hacer o un no hacer, por lo cual en el primer caso se tratará de una omisión, y en el segundo de una acción propiamente dicha o en sentido estricto.

C) En cuanto a la culpabilidad, la voluntariedad en el incumplimiento de la orden o mandato (SS. TS 22 junio 1992 ] y 10 julio 1992]) a lo que a veces añade la Jurisprudencia el específica ánimo por parte del autor de menospreciar el principio de autoridad, representado por quien emite o transmite la orden. En todo caso es precisa la voluntariedad en la oposición al cumplimiento mediante actos persistentes y reiterados.

D) La gravedad como criterio de diferenciación con la falta, línea divisoria que desde una perspectiva de antijuridicidad formal se halla según las sentencias de 5 de julio de 1989 y 29 de junio de 1992), en la reiterada y manifiesta oposición, grave actitud de rebeldía, persistencia en la negativa, en el incumplimiento firme y voluntario de la orden

TERCERO.- De lo anterior se deriva la atipicidad de los hechos objeto de enjuiciamiento pues no se aprecia relevancia tal que justifique la intervención del derecho penal. A la orden que le fue dirigida opuso el denunciado motivadamente las razones de su no cumplimiento que en este caso le amparan jurídicamente.

### FALLO

Absuelvo de los hechos que le eran imputados a Julián Santamaría Monzón.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia la pronuncio, mando y firmo.

Contra esta resolución podrá interponerse Recurso de Apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación ante este órgano para su tramitación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Las Palmas.





**PUBLICACION.-** leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado-Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública, de lo que doy fe

r para que así conste y a petición del interesado, expido y firma la presente constituido de 3 folios en Las Palmas, a 3/12/2010.



Papel de oficio de la Administración de Justicia en Canarias

